
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 30 de diciembre de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Juan de Jesús Álvarez Tejada.

Abogados: Licdos. Carlos Alberto Álvarez y Ramón Osiris Perdomo.

Recurrido: Constructora Gil + Gil, C. por A.

Abogada: Licda. Ana Yajaira Beato Gil.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 26 de septiembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Juan de Jesús Álvarez Tejada, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 094-0008986-9, domiciliado y residente en el Callejón de Los Rieles núm. 56, Las Lavas del municipio de Villa González, provincia Santiago, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, de fecha 30 de diciembre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 6 de mayo de 2016, suscrito por los Licdos. Carlos Alberto Álvarez y Ramón Osiris Perdomo, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0455767-7 y 031-0119056-3, abogados del recurrente, el señor Juan de Jesús Álvarez Tejada, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaria de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 2 de junio de 2016, suscrito por la Licda. Ana Yajaira Beato Gil, Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0162751-7, abogado de la recurrida, la razón social Constructora Gil + Gil, C. por A.;

Que en fecha 19 de septiembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 25 de septiembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, de conformidad con la Ley núm. 68 4 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en reclamación del pago de prestaciones laborales, por alegada dimisión

justificada, derechos adquiridos, salarios y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Juan de Jesús Álvarez Tejada, en contra de la empresa Gil + Gil, C. por A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó en fecha 7 de abril de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Acoge de manera parcial, la demanda por desahucio, en reclamos de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por el señor Juan de Jesús Álvarez Tejada, en contra de la empresa Gil + Gil, C. por A., de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014); Segundo: Declara la resolución del contrato de trabajo por el hecho del despido injustificado; Tercero: Condena a la empresa Gil + Gil, C. por A., a pagar a favor del demandante, Juan de Jesús Álvarez Tejada, en base a una antigüedad de siete (7) meses y veintitrés (23) días y a un salario quincenal de RD\$10,500.00, equivalente a un salario diario de RD\$881.61, los siguientes valores: 1. La suma de RD\$12,342.56, por concepto de 14 días de preaviso; 2. La suma de RD\$11,460.93, por concepto de 13 días auxilio de cesantía; 3. La suma de RD\$7,052.88, por concepto de 8 días de vacaciones; 4. La suma de RD\$3,967.25, por concepto de salario proporcional de Navidad (monto reclamado); 5. La suma de RD\$10,000.00, por violación a la Ley núm. 87-01; 6. La suma de RD\$126,000.00, por concepto de la aplicación del artículo 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; 7. Ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagadas con el aumento del valor de la variación de la moneda, de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo; Cuarto: Condena a la empresa Gil + Gil, C. por A., al pago total de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Carlos Alberto Álvarez y Ramón Osiris Perdomo, abogados apoderados especiales de la parte demandante, quienes afirman avanzarlas en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** *Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación principal, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales;* **Segundo:** *Se rechaza el medio de inadmisión presentado por la empresa recurrente, por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal;* **Tercero:** *En cuanto al fondo, se acoge, de manera parcial, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Gil + Gil, C. por A., en contra de la sentencia núm. 0146-2015, dictada en fecha 7 de abril de 2015 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia: a) Se revoca los ordinales segundo, tercero y cuarto del dispositivo de esa decisión, se confirma el ordinal primero de dicho dispositivo y, por consiguiente, se rechaza parcialmente la demanda a que se refiere el presente caso; y b) Se condena a la empresa Constructora Gil + Gil, C. por A., a pagar, únicamente, al señor Juan de Jesús Altavarez Tejada los siguientes valores: RD\$758.33 por salario de Navidad; y RD\$1,500.00 en reparación de daños y perjuicios; y Cuarto: *Se condena al señor Juan de Jesús Álvarez Tejada al pago del 80% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de la Licda. Ana Beato, abogada que afirma estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el restante 20%”;**

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: **Único Medio:** Desnaturalización de los hechos probados en audiencia;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibles el recurso de casación toda vez que la misma no cumple con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, ya que dicha sentencia contiene un monto extremadamente por debajo de los veinte (20) salarios mínimos que establece la ley;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia recurrida condena a la actual recurrida a pagar al recurrente los valores siguiente: a) Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos con 33/100 (RD\$758.33), por concepto salario de Navidad; b) Mil Quinientos Pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), por concepto de reparación de daños y perjuicios; Para un total en las presentes condenaciones de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos con 33/100 (RD\$2,258.33);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el

monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibles, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Juan de Jesús Álvarez Tejada, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 30 de diciembre de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimientos.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 26 de septiembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.